

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN , NIT 860.066.279-1
Demandado	LUZ MARINA ESCOBAR VEGA C.C. 36.149.609
Radicado	05001-40-03-014-2021-00234-00
Asunto	Deniega mandamiento
Auto:	Nº 793

Estudiado el título valor adosado como base de recaudo, encuentra el despacho que deberá denegarse el mandamiento de pago rogado por el demandante por las siguientes razones:

1. La legislación comercial colombiana dentro de las modalidades del endoso permite que se haga en propiedad, en procuración o en garantía. Para predicar la validez del endoso se requiere la firma del endosante, esto es, el tenedor legítimo del título, y la firma del endosatario.

Al respecto el artículo 661 del C. de Co., prescribe que para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse, la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida.

De la literalidad del título valor allegado pagaré Nº 1037316 suscrito el 02 de junio de 2020, se advierte que el beneficiario del derecho incorporado es VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S, se aprecia su endoso (firma Silvia Patarroyo en calidad de apoderada especial) a el patrimonio autónomo FC ALPHA CAPITAL CARTERA (firma Silvia Amparo Patarroyo Bejarano en calidad de autorizada) y de este a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S, finalmente, el titulo valor es endosado por ALPHA CAPITAL S.A.S a la Cooperativa Multiactiva Coproyección sin embargo de los documentos aportados para evidenciar las calidades de las personas facultadas para realizar el endoso se observa una autorización especial de Andrés Felipe Villa Córdoba en calidad de representante de Procesos y Canjes S.A a su vez apoderado especial de Fiduciaria Colpatria vocera y administradora del patrimonio autónomo FC Alpha Capital Cartera, en el cual autoriza a la señora Silvia Amparo Patarroyo

Bejarano para que realice el endoso del título, pero dicho documento no contiene la rúbrica ni presentación personal del señor Villa Córdoba, Así las cosas, no existe claridad en los endosos realizados.

Circunstancia que debe estar claramente determinada en el título valor o documento anexo, de acuerdo a la norma vigente, para efectos de predicar una legitimación del tenedor del título y asimismo una cadena ininterrumpida de endoso.

Sobre el particular el artículo 658 del C. de Co., estipula:

El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.

Sin necesidad de mayores elucubraciones, este Despacho habrá de denegar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, NIT 860.066.279-1 en contra de **LUZ MARINA ESCOBAR VEGA** C.C. 36.149.609, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "Sistema de Información Judicial Colombiano", y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **72703f58fbc2ca9f629e737a42a451ab6ad4ff7026f58ad01d4c0b59fc21a3c4**

Documento generado en 22/07/2021 04:08:27 PM